



MONTI
Laura
Mercedes

Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2026.04.21 13:30:07 -03'00'

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) promovió juicio de ejecución fiscal ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo N° 1 local, contra el Estado Mayor General Fuerza Área Argentina y/o quien resulte propietario del inmueble ubicado en la Av. Belgrano 1370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Partida 1814538), a fin de obtener el pago de la suma de \$ 35.295,32 (pesos treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco con treinta y dos centavos), más sus intereses y costas, en concepto de impuesto inmobiliario, contribuciones de alumbrado, barrido y limpieza, y mantenimiento y conservación de sumideros, y ley 23.514, por los períodos 10 del año 2015, 8 del año 2017 y 3 a 12 del año 2019.

Formulada la intimación de pago pertinente, se presentó en autos el Estado Nacional - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y opuso, en lo que aquí interesa, excepción de incompetencia al entender que procede la competencia originaria de la Corte Suprema por aplicación de la doctrina de la causa CSJ 2084/2017, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 4 de abril de 2019.

Dicha excepción fue contestada por el demandante, quien afirmó que "al reclamarse en autos el pago de un impuesto que le

corresponde tributar a la accionada en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y que se rige por normas de orden local, resulta clara y manifiesta la incompetencia de la Justicia Federal para efectuar el reclamo judicial de la deuda impositiva". Agregó que "el estudio del presente deberá proseguir ante el fuero local o en su defecto ser dirimido por la Corte Suprema de Justicia en instancia originaria, pero nunca ante la justicia federal". Además, prestó conformidad para remitir las actuaciones al Tribunal (v. ap. II de la presentación del 24 de septiembre de 2025).

A su turno, la jueza local interviniente compartió, en lo sustancial, y se remitió *brevitatis causae* a los fundamentos de la fiscal a fin de hacer lugar a la excepción de incompetencia opuesta, declarar su incompetencia y remitir las actuaciones a la Corte Suprema.

En ese estado, se confirió vista digital, por la competencia, a este Ministerio Público.

- II -

De acuerdo con lo resuelto por V.E. –por mayoría– en la citada causa CSJ 2084/2017, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", publicada en Fallos: 342:533, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene el mismo puesto que las provincias en el sistema normativo que rige la jurisdicción de los tribunales federales y, por lo tanto, el mismo derecho a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 116, 117 y 129 de la Constitución Nacional; art. 1º, inc. 1º, de la ley 48; y art.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

24, inc. 1°, del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467).

Sentado lo anterior, toda vez que el GCBA demanda a una entidad que tiene derecho al fuero federal según lo dispuesto por el art. 116 de la Constitución Nacional, entiendo que la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales es sustanciar la demanda en esta instancia (doctrina de Fallos: 313:98 y 551; 317:746; 320:2567; 323:1110; 331:1427, entre muchos otros), cualquiera sea la materia del pleito (Fallos: 343:1836).

En consecuencia, opino que el proceso debe tramitar ante los estrados del Tribunal.

Buenos Aires, de abril de 2026.